

# PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN MIXTO

**RAMON EDUARDO ARROYAVE**  
**Coordinador Coiso**

**ABRIL 14 2021**



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



1 LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El artículo 6 de la Ley 100 de 1993, incorpora al Sistema de Seguridad Social, una serie de objetivos con el fin de fijar la prestación de servicios:

1. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
2. Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la presente ley.
3. Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.



**Bélgica**

socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



2 LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# ARTICULO 1° LEY 776 2002

## DERECHO A LAS PRESTACIONES.

Todo afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales que, en los términos de la presente ley o del Decreto-ley 1295 de 1994, sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, o como consecuencia de ellos se incapacite, se invalide o muera, tendrá derecho a que este Sistema General le preste los servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas a los que se refieren el Decreto-ley 1295 de 1994 y la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. La existencia de patologías anteriores no es causa para aumentar el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



POLITÉCNICO COLOMBIANO  
JAIME ISAZA CADAVID



FUERZA SOCIAL  
MUNDIAL

# Pensión de invalidez de origen mixto

## Definición de pensión de invalidez de origen mixto.

La “Pensión de Invalidez de Origen Mixto”, se refiere a la oportunidad de adquirir el derecho a recibir beneficios económicos, que le permitan al afiliado cubrir las contingencias derivadas de la pérdida de la capacidad laboral, reconocidos mediante la sumatoria de porcentajes de pérdida de la capacidad laboral de origen común y de origen laboral, cuando cada porcentaje individualmente sea inferior al 50%, y mirados conjuntamente sumen el 50% o más de la pérdida. Este derecho no está regulado en el Sistema Pensional, solo se ha venido reconociendo en Colombia por la Corte Constitucional, a través de sentencias, como la C 425 de 2005.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensión de invalidez de origen mixto

La Corte Constitucional en dicha sentencia determinó que el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 776 de 2002, es contrario a los principios de la Seguridad Social, ya que permite: Que exista al interior del Sistema Integral de Seguridad Social, un individuo trabajador materialmente inválido, aunque formalmente no lo esté para el sistema

Un individuo es materialmente inválido si su porcentaje de invalidez es igual o superior al cincuenta (50) por ciento.

En efecto, al prohibir la norma que se aumente el grado de incapacidad con base en patologías anteriores, está desconociendo la realidad física del trabajador a proteger, ante la posible existencia al interior del sistema de un individuo materialmente inválido, el cual goza de una protección no solo especial sino igualmente reforzada a la luz de la Constitución Nacional, al cual debe respetársele su dignidad humana y al cual debe hacersele efectivo su derecho de seguridad social



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Pensión de invalidez de origen mixto

Así las cosas, y previo cumplimiento de los requisitos determinados en cada sistema pensional, se puede definir que la única exigencia con relación a la pérdida de la capacidad laboral, para adquirir el derecho a la “Pensión de Invalidez de Origen Mixto” es que el afiliado tenga una pérdida de la capacidad laboral igual o mayor al 50%, porcentaje que se puede lograr mediante la acumulación de patologías de origen laboral y de origen común estas últimas que haya ocurrido antes o después del evento de tipo profesional.

Se debe tener presente que el derecho a la “Pensión de Invalidez de Origen Mixto” se adquiere cuando se logra una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50%, más el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente al momento es la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral, requeridos por las Aseguradoras de Fondo Pensional y la Aseguradoras de Riesgos Laborales.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PENSION MIXTA

La fecha que se puede tomar como de estructuración, por tratarse de dos patologías diferentes, una de origen laboral y otra de origen común, las cuales lo más probable es que se produjeron en fechas diferentes, sería la fecha de la última patología con la que se logró superar el porcentaje mínimo requerido para que el afiliado sea considerado por el sistema como invalido, ya que antes de cumplir con este requisito el afiliado no se puede considerar como tal y es la fecha de estructuración del estado de invalidez la que determina la normatividad aplicable, tal como lo dijo la Corte Suprema de Justicia, radicado 31.017, del 4 de septiembre de 2007:

**Sentencia T 518 de 2011, de la Corte Constitucional, sobre el origen que debe adquirir el estado de invalidez, cuando el derecho surge de la calificación integral para determinar si es de origen común o de origen laboral:**



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PENSION MIXTA

Es claro que cuando, como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona que tenía una pérdida de capacidad laboral preexistente, de cualquier origen, llega a un porcentaje superior al 50% de pérdida de la capacidad laboral, debe asumirse que se trata de un evento de origen profesional, y, por consiguiente, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de los componentes profesionales de la discapacidad, y el régimen de la invalidez es el propio del sistema general de riesgos profesionales.

Cuando ocurre el fenómeno contrario, esto es, cuando como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, una persona sufre una pérdida permanente de capacidad laboral inferior al 50% y luego, por factores de origen común ajenos a los factores profesionales ya calificados, ese porcentaje asciende a más del 50%, la fecha de estructuración debe fijarse a partir de la que genera en el individuo una pérdida de su capacidad laboral en forma permanente y definitiva y, en este caso, el régimen aplicable será el común.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA PENSION MIXTA

Cuando concurren eventos de una y otra naturaleza común y profesional en la determinación de la pérdida de capacidad laboral que conduzca a una pensión de invalidez, para establecer el origen y la fecha de estructuración, se atenderá al factor que, cronológicamente, sea determinante de que la persona llegue al porcentaje de invalidez.

Quiere decir lo anterior que cuando se presenten simultáneamente patologías de origen común y laboral, el origen de la fecha de estructuración de pérdida de la capacidad laboral se determinara de acuerdo al factor de mayor peso porcentual, o se mira cronológicamente los eventos que concurren en la determinación del derecho a la pensión; y es a partir de la determinación del origen del estado de invalidez cuando se determina la responsabilidad económica de la Entidad Administradora de Riesgos Laborales y de la Administradora de Fondo Pensional a los cuales se encuentre afiliado la persona.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



# Responsabilidad económica de las aseguradoras.

Es claro que cada caso es particular y por ende hay que determinar que aseguradora tiene la responsabilidad económica que se genera durante el proceso de la calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral, y por el cubrimiento de las contingencias económicas derivadas del derecho por estado de invalidez.

Para el cubrimiento de la mesada pensional derivada del estado de invalidez de origen mixto no hay norma expresa que determine de quien es la responsabilidad de hacer el pago, o si existe solidaridad entre las Aseguradoras de Fondos Pensional y la Aseguradora de Riesgos laborales

En la sentencia con radicado 38.614 del 26 de junio de 2012, magistrado ponente, Luis Manuel Miranda Buelvas, la Corte Suprema de Justicia deja en claro que no hay norma jurídica que determine de quien es la obligación del pago cuando se configura el derecho a la Pensión de Invalidez de Origen Mixto:



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



10 LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# Responsabilidad económica de las aseguradoras.

Así entonces, si bien no existe una norma explícita y expresa que establezca responsabilidades o la forma de su distribución cuando se configure este tipo de invalidez de origen mixto, ello en modo alguno significa que los jueces no deban ordenar el pago de las pensiones correspondientes, tal y como surge de una interpretación sistemática y de la delimitación del alcance teleológico de los textos de seguridad social.

Sentencia de Tutela 518 de 2011, de la Corte Constitucional.

Se puede concluir que para el reconocimiento económico de la “Pensión de Invalidez de Origen Mixto” existe la solidaridad entre las Administradoras de Fondo Pensional y las Aseguradoras de Riesgos Laborales y que aunque la pensión de invalidez es de origen mixto, es importante determinar el origen de la discapacidad con el fin de determinar en cabeza de que aseguradora se fija la responsabilidad del pago, atendiendo como lo dijo la Corte Suprema de Justicia “al principio de indivisibilidad de la mesada pensional”.



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



11 LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# ORIGEN DE LA PENSION MIXTA

El origen se puede establecer como laboral cuando la persona sufre una pérdida de la capacidad laboral de origen común inferior al 50%, y posterior a esto como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad laboral, el porcentaje supera ese 50%; y será de origen común cuando la persona sufre una pérdida inferior al 50% por causa de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral y luego le sobreviene una pérdida de origen común que sumada a la primera supera el 50% de pérdida de la capacidad laboral.

## CONCLUSIONES

Con el reconocimiento de la “Pensión de Invalidez de Origen Mixto” se está dando aplicación a los principios fundantes del Sistema de Seguridad Social, y aunque el legislador no ha establecido los requisitos para acceder a la prestación económica, si existe un desarrollo constitucional que permite la protección a las personas en estado de discapacidad a partir la Seguridad Social, con el propósito de garantizarle a dicha población los ingresos para satisfacer sus necesidades básicas, con el fin de reducir el menoscabo físico del afiliado y su grupo familiar



**Bélgica**  
socio para el desarrollo



12 LUCHA SOCIAL  
MUNDIAL

# GRACIAS COISO



**Bélgica**  
socio para el desarrollo

